


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 35

Fecha: (21 DIC. 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 41 DE 1994 Y SE INCLUYEN ALGUNOS SECTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 2 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, Ley 1757 de 2015, el Decreto 437 de 2018, la Ordenanza 41 de 1994, y el Plan de Desarrollo Departamental Unidos por la Vida 2020-2023”


ORDENA


Artículo 1º. Modifíquese el Artículo 6º de la Ordenanza No 41 del 16 de diciembre de 1994, el cual quedará así:

Artículo 6. Conformación del Consejo Departamental de Planeación. El Consejo Departamental de Planeación será convocado por el gobierno departamental a través del Departamento Administrativo de Planeación, una vez que el Gobernador haya tomado posesión de su cargo. Estará integrado por las personas designadas por el Gobernador de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:

- a) Nueve (9) alcaldes en representación de los municipios, uno por cada subregión, de acuerdo con la subregionalización establecida por la Ordenanza 016 de 1993 y escogido de terna que presenten los alcaldes de cada subregión.
- b) Uno (1) por cada provincia que llegare a conformarse de acuerdo al artículo 321 de la Constitución Nacional, representado por su máxima autoridad administrativa.
- c) Uno (1) por las entidades territoriales indígenas, representado por su máxima autoridad administrativa y escogido de terna que presenten en forma conjunta todas las entidades territoriales indígenas que se conformen en el departamento.
- d) Uno (1) por cada Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción en el Departamento de Antioquia, representada por su director.
- e) Uno (1) en representación de las Asociaciones de Municipios existentes en el Departamento, representado por un Director Ejecutivo elegido de terna que presenten dichas Asociaciones.
- f) Cuatro (4) en representación de los sectores económicos, seleccionados de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, los comerciantes, las entidades financieras y aseguradoras, los microempresarios, las empresas y entidades prestadoras de servicios y las instituciones de la economía social y solidaria, buscando generar equilibrio en



 1
 Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono 3839646 Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

la representación de las grandes, medianas y pequeñas empresas, así como en los distintos sectores de la economía.


- g) Cuatro (4) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien organizaciones no gubernamentales, entidades sin ánimo de lucro, y organizaciones sindicales.
- h) Uno (1) en representación del sector educativo escogido de ternas que presenten las agremiaciones departamentales jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel departamental instituciones de educación primaria y secundaria, o superior de carácter público o privado y/o organizaciones departamentales legalmente constituidas cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel departamental los estudiantes universitarios.
- i) Uno (1) en representación del sector cultural escogido de ternas que presente el Consejo Departamental de Cultura de acuerdo con la Ley 397 de 1997.
- j) Uno (1) en representación del sector ecológico, escogido de terna que presenten las organizaciones de nivel departamental cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente.
- k) Uno (1) en representación del sector comunitario, escogido de terna que presenten las agremiaciones departamentales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.
- l) Uno (1) en representación de los pueblos indígenas con presencia en el Departamento.
- m) Uno (1) en representación de las comunidades negras y afrocolombianas con presencia en el Departamento.
- n) Dos (2) mujeres escogidas de las organizaciones no gubernamentales, agrupadas a nivel departamental
- o) Uno (1) en representación del sector comunal, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 33 de 2011.
- p) Uno (1) en representación de la población víctima, escogido de terna que presente la Mesa Departamental de Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el Auto 314 de septiembre de 2009 del Ministerio del Interior y la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional.
- q) Tres (3) Representantes de las Entidades Religiosas, reconocidas por el Ministerio del Interior con presencia en el Departamento de Antioquia, escogidas por el Gobernador, de ternas presentadas por las mismas previa convocatoria pública.
- r) Uno (1) en representación del sector juventudes, escogido de terna que presente la plataforma departamental de juventud, de conformidad con la Ley 1622 de 2013.
- s) Uno (1) en representación del sector LGBTI, escogido de terna que presenten las organizaciones de nivel departamental jurídicamente reconocidas.
- t) Uno (1) en representación de las asociaciones campesinas, jurídicamente reconocidas.
- u) Uno (1) representación del sector de personas con discapacidad, escogido de terna que presente el Comité Departamental de Discapacidad.

Artículo 2°. Modifíquese el Artículo 8° de la Ordenanza No 41 del 16 de diciembre de 1994, el cual quedará así:

2



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

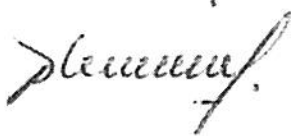
ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 8° Período. Los integrantes del Consejo Departamental de Planeación serán designados para un período de ocho (8) años, correspondiente a dos periodos de gobierno y el 50% de sus miembros será renovado cada periodo de gobierno, es decir, cada cuatro (4) años.

Artículo 3°. Sin perjuicio del periodo fijado para los integrantes del Consejo Departamental de Planeación, el Gobernador del Departamento realizará el nombramiento de los nuevos miembros del Comité Departamental de Planeación a más tardar el primer mes del año 2021, y su nombramiento será por el resto del periodo fijado por la ley.

Artículo 4° Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones contrarias. Los demás artículos que no fueron modificados ni le sean contrarios, continúan vigentes.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.



RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 02 de diciembre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 21 DIC. 2020

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 35 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 41 DE 1994 Y SE INCLUYEN ALGUNOS SECTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN”.


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO
Directora Departamento Administrativo de
Planeación

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico





SC1887-1

